

**COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL
CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE
ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS COLABORADORAS CON LA
SEGURIDAD SOCIAL. AÑOS 2016 A 2019**

ACTA N° 20 DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2020

ASISTENTES:

Representación Empresarial:

Por UNESPA: Sras. Portolés y Regalado y Sres. González Pisón, Tomé y Ortiz.

Por AMAT: Sra. Vizcaino.

Representación Sindical:

Por CC.OO.: Sra. De la Puente y Sr. De Benito

Por U.G.T.: Sres. Beas, González y Sanz

En Madrid, en la fecha arriba indicada, siendo las 12:00 horas, se reúnen, mediante conferencia telefónica, las representaciones expresadas para proceder a la aplicación del artículo 39 del convenio colectivo sobre condiciones económicas para el año 2019.

En relación con el incremento salarial final de 2019 se constata, en primer lugar, conforme al artículo 39.1, que el PIB correspondiente a 2019 publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), se ha situado en el 2,0%, por lo que habiendo resultado igual o superior al 1,6% e igual o inferior al 2,5%, el incremento salarial base que corresponde aplicar es del 1,5%.

En segundo lugar, conforme al artículo 39.2, se constata que habiéndose registrado un IPC del 0,8% en 2019, resultando inferior al 1%, procede aplicar el factor corrector del 80% al citado incremento salarial del 1,5%, quedando así el 1,2% constatado como incremento final correspondiente a 2019, por lo que, habida cuenta que el incremento inicial fue de un 0,8%, procede ahora aprobar las tablas definitivas 2019 y abonar como revisión salarial en una sola paga, con efecto de 1 de enero de 2019, un incremento del 0,4%.

Conforme al citado artículo 39.6 del convenio colectivo los conceptos sobre los que se aplica tal revisión serán los siguientes: tabla salarial de sueldos base por nivel retributivo, tabla de complemento por experiencia, complementos de compensación por primas, complemento de adaptación individualizado, plus

funcional de inspección, plus de residencia y ayuda económica para vivienda en los supuestos de traslado.

En Anexo al Acta, figuran, bajo la denominación "tabla salarial definitiva 2019", las tablas y conceptos salariales resultantes de aplicar un incremento salarial del 1,2% sobre las tablas de 2018.

De acuerdo con lo anterior, los miembros de esta Comisión Paritaria realizan la siguiente manifestación:

- La estructura retributiva del convenio colectivo está regulada en el artículo 29.2 e incorpora los siguientes conceptos: sueldo base por nivel retributivo (art. 29); complemento por experiencia (art. 30); complementos de compensación por primas (general, de excesos, adicional) (art. 31); complemento de adaptación individualizado (art. 33); plus de inspección (art. 34); plus de residencia (disposición adicional segunda).

- El personal de nueva incorporación a un nivel 9 del grupo IV es acreedor del salario base de nivel retributivo (art. 29), junto con las dos pagas de compensación general por primas (art. 31.1), que están formadas por el sueldo base de nivel retributivo y complemento por experiencia. Por tanto, todo personal de nueva incorporación a dicho nivel tiene derecho, al menos, a una remuneración anual calculada de la siguiente manera:

- Sueldo base anual (797,32 € x 15 pagas): 11.959,80 €
- Compensación general por primas (797,32 € x 2): 1.594,64 €
- Total: 13.554,44 €

- El artículo 3 del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, establece lo siguiente:

"A efectos de aplicar el último párrafo del artículo 27.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a compensación y absorción en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del salario mínimo interprofesional, se procederá de la forma siguiente:

La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adcionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 12.600 euros."

- Por lo anterior, esta Comisión Paritaria viene a aclarar que el cómputo anual salarial del nivel 9 es superior al salario mínimo interprofesional en

cómputo anual, por lo que la remuneración para dicho nivel es conforme con la citada normativa.

Finalmente, acuerdan las partes presentar ante la autoridad laboral competente las tablas y conceptos económicos correspondientes al año 2019, hoy aprobados en aplicación del convenio colectivo, a efectos todo ello de su registro y consiguiente depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estado, cuya solicitud a través de los medios electrónicos habilitados, se realizará por la persona designada por esta Comisión Mixta Paritaria, en el documento anexo a la presente Acta.

También cuentan las partes con la delegación de ASECORE en UNESPA, expresando su conformidad con los acuerdos adoptados en la reunión de hoy, según documento que queda incorporado como Anexo al Acta.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firman la presente Acta y Tablas anexas por las respectivas representaciones

TABLA SALARIAL DIFINITIVA 2019 (1,2%)

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual	Cómputo anual (X15)
Grupo I	Nivel 1	2368, 40	35.526,00
	Nivel 2	2003,25	30.048,75
	Nivel 3	1.707,18	25.607,70
Grupo II	Nivel 4	1.460,52	21.907,80
	Nivel 5	1.272,97	19.094,55
	Nivel 6	1.105,22	16.578,30
Grupo III	Nivel 7	967,11	14.506,65
	Nivel 8	848,69	12.730,35
Grupo IV	Nivel 9	797,32	11.959,80

Tabla de complemento por experiencia. Año 2019

Grupos	Niveles	Importe anual* (en 15 mensualidades)
Grupo II	Nivel 4	370,07
	Nivel 5	281,24
	Nivel 6	251,64
Grupo III	Nivel 7	207,27
	Nivel 8	177,64

*Por el multiplicador correspondiente

Conceptos económicos cuantificados en convenio:	Año 2019
Plus de Inspección (Art. 34):	
• Fuera del lugar de residencia habitual:	1.946,97
• En el lugar de residencia habitual:	973,46
Dietas y gastos de locomoción (Art. 40):	
• Dieta completa:	100,39
• Media dieta:	20,26
• Kilómetro:	0,39
Ayuda económica para vivienda (Art. 42):	
• Poblaciones de hasta un millón de habitantes:	283,56
• Poblaciones de más de un millón de habitantes:	378,04

Compensación por comida (Art. 41):	11,10
Seguro de Vida (Art. 60):	25.000
• Doble capital para el caso de muerte por accidente:	50.000